

1-ciano-3-(etilmercurio)guanidina

Identificadores

- **CAS:** 502-39-6
- **N.C.E./EINECS:** 207-935-5
- **Formula molecular:** C3H6HgN4

Sinonimos

N'-METIL-CIANO GUANIDINA DE MERCURIO, DICIANODIAMIDA DE METIL MERCURIO

Clasificacion

Numero	Clasificacion
1	T+; R26/27/28
2	R33
3	N; R50-53

Clasificacion RD1272

Numero	Clasificacion
1	Tox. ag., 2 *; H330
2	Tox. ag., 1; H310
3	Tox. ag., 2 *; H300
4	STOT repe., 2 *; H373 **
5	Acuático agudo., 1; H400
6	Acuático crónico., 1; H410

Simbolos

- T+** — Muy tóxico
- N** — Peligroso para el medio ambiente

Lista IARC

GRUPO IARC	VOLUMEN IARC
GRUPO 2B	(VOL. 58; 1993)
NOTAS IARC	
(NB: EVALUADO COMO UN GRUPO)	

Sustancias bajo evaluación. PACT

ESTADO MIEMBRO	ACTIVIDAD
—	—
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	ALCANCE
—	—

Sustancias restringidas REACH

COMENTARIO

Limitaciones: No se admitirán como sustancias o componentes de preparados destinados a ser utilizados: a) Para impedir las incrustaciones de microorganismos, plantas animales en: Los cascos de los buques. Las cajas, flotadores, redes o cualquier otro. dispositivo o equipo utilizado en piscicultura o conquilocultura. Cualquier aparejo o equipo sumergido total o parcialmente. b) Para la protección de la madera. c) Para la impregnación de textiles industriales pesados y del hilo destinado a su fabricación. d) El tratamiento de aguas industriales, independientemente de su utilización. Se prohíbe la comercialización de pilas y acumuladores cuyo contenido de mercurio sea superior al 0,0005 por 100 en peso, incluso en los casos en que tales pilas y acumuladores vayan incorporados en aparatos. Las pilas tipo 'botón' y las baterías compuestas de las mismas, cuyo contenido de mercurio no supere el 2 por 100 en peso, están excluidas de esta prohibición.Fuente: Reglamento 1907/2006 (REACH). Anexo XVII